

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	JC Drywall S.A.S. En Liquidación y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020-00155 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación, autoriza nuevo e-mail.

Se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad JC DRYWALL S.A.S. EN LIQUIDACION, en el correo electrónico administracion@cdrywall.com.co, realizada el 20 de noviembre de 2020, con resultado “Rechazado”, es de anotar que al e-mail que se remitió la misma no fue el señalado en la demanda, ni el obrante en el certificado de Existencia y Representación, de igual manera, tampoco se notificó a la ejecutada a través de su liquidador Francisco Javier Pérez Uribe, quien es el Representante legal, y no se aportaron los anexos completos de la demanda.

Se insta a la parte ejecutante para que intente nuevamente las notificaciones de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que este pueda ser notificado en debida forma, y acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera..

De otro lado, se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado JORGE ENRIQUE CORREA USUGA, en el correo electrónico gladyscorreau@gmail.com, realizada el 20 de noviembre de 2020 la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota “Rechazado”, de la cual también se advierte que no se aportaron los anexos completos de la demanda.

De otro lado, se accede a la solicitud presentada por el apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza como nueva dirección electrónica para la notificación del codemandado Correa Úsuga jorgecorrea706@gmail.com, el cual obra en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda; para que se realice la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que a este se le notificará como persona natural, y no como representante legal de la sociedad JC DRYWALL S.A.S. EN LIQUIDACION, pues éste no ostenta tal calidad.

Para el cumplimiento de las diligencias autorizadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c9da2fcdf2fb2ba4ab381be5eae9bf02ce58662aea94a54c8b936714e8b6d5

Documento generado en 21/01/2021 10:47:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>